

## **BEND-LA PINE SCHOOLS**

Distrito Escolar Administrativo No. 1  
Condado de Deschutes, Oregón

Nombre: Novatadas, acoso, intimidación  
Intimidación, amenazas, ciberacoso, Violencia  
de pareja" o "Violencia doméstica

## **POLÍTICA DE LA JUNTA**

ESTUDIANTE  
Código: JFCF-BP

Las novatadas, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, las amenazas y los actos de ciberacoso del personal del distrito o de terceros están estrictamente prohibidos en el distrito. La violencia en el noviazgo adolescente es un comportamiento inaceptable y está prohibido. Todos los estudiantes tienen derecho a un ambiente de aprendizaje seguro.

Están estrictamente prohibidas las represalias contra toda persona que sea víctima de una novatada, acoso, intimidación u hostigamiento, amenaza, un acto de ciberacoso o de violencia en el noviazgo adolescente, o que participe de otro modo en una investigación o indagación o que haya denunciado, que se crea que ha denunciado o que presente una queja sobre estos hechos. La persona que participe en un comportamiento de represalia estará sujeta a las consecuencias y a las medidas correctivas adecuadas. Las acusaciones falsas también se considerarán una ofensa grave y pueden tener consecuencias y dar lugar a una medida correctiva apropiada.

Los estudiantes que infrinjan esta política estarán sujetos a las consecuencias y a las medidas correctivas apropiadas que pueden incluir medidas disciplinarias e incluso la expulsión.

El personal que infrinja esta política estará sujeto a las consecuencias y a las medidas correctivas apropiadas que pueden incluir medidas disciplinarias e incluso el despido. Las personas o entidades externas cuyo comportamiento infrinja esta política estarán sujetas a las sanciones apropiadas que determine e imponga el superintendente o la junta directiva.

Los estudiantes, el personal o las personas o terceros también pueden ser denunciados a oficiales encargados del orden público.

El superintendente es responsable de garantizar el cumplimiento de esta política.

### **Definiciones**

El "distrito" incluye las instalaciones del distrito, las dependencias del distrito y las propiedades que no son del distrito si el estudiante está en cualquier actividad o función patrocinada, aprobada o relacionada con el distrito, como excursiones o eventos deportivos en los que los estudiantes están bajo jurisdicción del distrito.

"Terceros" incluye entre otros, entrenadores, voluntarios escolares, padres/tutores, visitantes de la escuela, contratistas de servicios u otras personas involucradas en asuntos del distrito, como empleados de empresas u organizaciones que participan en programas de trabajo cooperativo con el distrito y otras personas no sujetas directamente al control del distrito en competiciones atléticas entre distritos o dentro del distrito u otros eventos escolares.

"Las novatadas" incluyen entre otros, a cualquier acto que imprudente o intencionalmente ponga en peligro la salud mental, la salud física o la seguridad de un estudiante con el fin de una iniciación o como condición o precondition para lograr la membresía o afiliación a cualquier actividad patrocinada por el distrito o el logro de nivel de grado; por ejemplo, la servidumbre personal, la estimulación sexual/agresión sexual, el consumo forzado de cualquier bebida, bebida alcohólica, droga o sustancia controlada, la exposición forzada a los elementos naturales, la exclusión prolongada forzada del contacto social, la privación del sueño o cualquier otra actividad forzada que pueda afectar negativamente a la salud mental o física o a la seguridad de un estudiante; requiera, aliente, autorice o permita que otra persona sea sometida a llevar o a portar cualquier artículo obsceno o físicamente incómodo; o la asignación de bromas a realizar u otras actividades de este tipo destinadas a degradar o humillar. No es una defensa contra las novatadas el hecho de que el estudiante sometido a ellas haya consentido o parezca consentirlas.

El "acoso, intimidación u hostigamiento" significa cualquier acto que interfiere sustancialmente con los beneficios educativos, oportunidades o rendimiento de un estudiante, que tiene lugar en o está inmediatamente adyacente a los terrenos del distrito, en cualquier actividad patrocinada por el distrito, en el transporte ofrecido por el distrito, o en cualquier parada de autobús oficial del distrito, que se puede basar entre otros, en la condición de clase protegida de una persona, y tiene el efecto de:

1. Dañar físicamente a un estudiante o dañar su propiedad;
2. Poner conscientemente a un estudiante en una situación de miedo razonable de sufrir daño físico o daño a su propiedad; o
3. Crear un ambiente educativo hostil, incluyendo la interferencia con el bienestar psicológico del estudiante.

La "clase protegida" es un grupo de personas que se diferencia o se percibe que se diferencia, por la raza, el color, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el origen nacional, el estado civil, el estado familiar, la fuente de ingresos o la discapacidad.

La "violencia en el noviazgo adolescente" es:

1. Un patrón de comportamiento en el que una persona utiliza o amenaza con utilizar el abuso físico, mental o emocional para controlar a otra persona con la que está en una relación de pareja, donde una o ambas personas tienen entre 13 y 19 años de edad; o
2. Conducta por la que una persona utiliza o amenaza con utilizar la violencia sexual contra otra persona con la que mantiene una relación de pareja, cuando una o ambas personas tienen entre 13 y 19 años de edad.

La "violencia doméstica" es el abuso entre miembros de la familia y/o del hogar, conforme se describen dichos términos en ORS 107.705.

El "ciberacoso" es el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica para acosar, intimidar u hostigar.

Se considera como "represalia" por ejemplo, toda novatada, acoso, intimidación u hostigamiento, amenaza o ciberacoso hacia la víctima, hacia una persona en respuesta a una denuncia real o aparente de novatada, acoso, intimidación u hostigamiento, amenaza, violencia en el noviazgo adolescente, actos de ciberacoso o represalias o la participación en la investigación de dichos actos.

La "amenaza" incluye cualquier acto que tenga la intención de poner a un empleado del distrito, un estudiante o un tercero en una situación de temer sufrir una lesión física grave inminente.

## **Denuncias**

El administrador del centro o su designado tomará las denuncias y llevará a cabo una pronta investigación de cualquier acto denunciado de novatadas, acoso, intimidación u hostigamiento, amenazas, ciberacoso o violencia entre adolescentes. Cualquier empleado que tenga conocimiento de una conducta que infrinja esta política deberá informar inmediatamente al administrador del centro o a la persona designada, que tiene la responsabilidad general de todas las investigaciones. Cualquier empleado que tenga conocimiento de incidentes de violencia en el noviazgo adolescente que sucedieron en la propiedad del distrito, en una actividad patrocinada por el distrito o en un vehículo utilizado para el transporte proporcionado por el distrito deberá informar inmediatamente del incidente a su supervisor inmediato. Un empleado que no denuncia cualquier acto de novatada, acoso, intimidación u hostigamiento, amenaza, ciberacoso o violencia en el noviazgo adolescente al administrador del centro o a la persona que éste designe, puede estar sujeto a medidas correctivas, que pueden incluir el despido. Las medidas correctivas no pueden basarse únicamente en una denuncia anónima.

Cualquier estudiante que tenga conocimiento de una conducta que infringe esta política o que sienta que ha sido objeto de un acto de novatada, acoso, intimidación u hostigamiento, amenaza o ciberacoso o que sienta que ha sido víctima de violencia en el noviazgo adolescente en violación de esta política, es alentado a

denunciar inmediatamente sus preocupaciones a un administrador del distrito o a su designado, quien tiene la responsabilidad general de todas las investigaciones. Cualquier voluntario que tenga conocimiento de una conducta que infrinja esta política es alentado a denunciar inmediatamente sus preocupaciones al administrador del distrito o a su designado. Un estudiante o voluntario puede presentar una denuncia anónimamente. Un estudiante o voluntario también puede reportar sus preocupaciones a un maestro o consejero que será responsable de notificar al funcionario del distrito apropiado.

Las denuncias contra un director o administrador del distrito se presentarán ante el superintendente. Las denuncias contra el superintendente se presentarán ante el presidente de la junta. Las denuncias contra los miembros individuales de la junta directiva se presentarán ante el presidente de la junta. Las denuncias contra el presidente del consejo se presentarán ante el vicepresidente del consejo.

La persona que hace la denuncia será notificada cuando la investigación haya concluido y, según corresponda, los resultados de la investigación y cualquier acción correctiva que se haya tomado. La persona que hizo la denuncia puede solicitar que el superintendente revise las acciones tomadas en la investigación inicial, de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito.

### **Aviso a los padres o tutores**

El administrador del centro o su designado notificará a los padres o tutores de un estudiante que haya sido objeto de un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciberacoso, y a los padres o tutores de un estudiante que pueda haber realizado un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciberacoso.

La notificación debe ocurrir con la participación y la consideración de las necesidades y preocupaciones del estudiante que fue objeto de un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciberacoso. La notificación no es necesaria si el administrador del centro o su designado cree razonablemente que la notificación podría poner en peligro al estudiante que fue sometido a un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciberacoso o si ocurre todo lo siguiente:

1. El estudiante que fue sometido a un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciberacoso solicita que no se proporcione la notificación a los padres o tutores del estudiante.
2. El administrador del sitio o su designado determina que la notificación no es en el mejor interés del estudiante que fue sometido a un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciberacoso; y
3. El administrador del centro o su designado informan al estudiante de que la ley federal puede exigir que los padres y tutores del estudiante accedan a su expediente académico, incluida cualquier solicitud de no divulgación (del punto 1 anterior).

Si el administrador del centro o su designado determinan que la notificación no es en el mejor interés del estudiante, debe informar al estudiante de esa determinación antes de proporcionar la notificación.

Cuando se proporcione la notificación, ésta debe ocurrir:

1. En un plazo de tiempo razonable; o
2. Oportunamente, para los actos que hayan causado daños físicos al estudiante.

### **Formación y educación**

El distrito incorporará en los programas de capacitación existentes para los estudiantes, información relacionada con la prevención de, y la respuesta apropiada a, actos de acoso, intimidación u hostigamiento, y actos de ciberacoso y esta política.

El distrito incorporará educación apropiada para la edad sobre violencia en el noviazgo adolescente y violencia doméstica en los programas de formación nuevos o existentes para los estudiantes de los grados 7 a 12.

El distrito incorporará en los programas de capacitación existentes para el personal información relacionada con la prevención de, y la respuesta apropiada a, actos de acoso, intimidación u hostigamiento, violencia en el noviazgo adolescente, violencia doméstica y actos de ciberacoso y esta política.

### **Aviso**

El Superintendente será responsable de asegurar que se proporcione un aviso anual de esta política en el manual del estudiante o del personal, en el sitio web de la escuela y del distrito, y en la oficina de la escuela y del distrito. Se seguirán los procedimientos de denuncia establecidos por el distrito.

Los carteles de violencia doméstica proporcionados por el Departamento de Educación de Oregón (ODE) se colocarán en lugares claramente visibles en los campus escolares de acuerdo con las normas adoptadas por el ODE.

### **FIN DE LA POLÍTICA**

---

#### **Referencias(s) legales:**

[ORS 163.190](#)  
[ORS 163.197](#)  
[ORS 107.705](#)  
[ORS 166.065](#)  
[ORS 166.155 - 166.165](#)  
[ORS 174.100](#)  
[ORS 332.072](#)  
[ORS 332.107](#)  
[ORS 339.240](#)  
[ORS 339.250](#)  
[ORS 339.351 - 339.368](#)  
[OAR 581-021-0045](#)  
[OAR 581-021-0046](#)  
[OAR 581-021-0055](#)  
[OAR 581-022-2310](#)  
[OAR 581-022-2370](#)  
Propuesta de ley 2631 (2021)  
Propuesta de ley 3041 (2021)

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018/201).

Modificado: 20/9/2022

Fecha de aprobación: 10/11/2022

